



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de noviembre de 2019
(OR. en)

13485/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0227 (NLE)**

PECHE 479

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO sobre el reparto de las posibilidades de
pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración
de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal

REGLAMENTO (UE) 2019/... DEL CONSEJO

de ...

**sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo
de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible
entre la Unión Europea y la República de Senegal**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/384¹, relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (en lo sucesivo, «Acuerdo»)². El Acuerdo entró en vigor el 20 de noviembre de 2014 y sigue en vigor.
- (2) El Protocolo de aplicación del Acuerdo, actualmente en vigor, expira el 19 de noviembre de 2019.
- (3) De conformidad con la Decisión 2019/.../UE del Consejo³⁺, el ... ++se firmó un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo»).

¹ Decisión (UE) 2015/384 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal y de su Protocolo de aplicación (DO L 65 de 10.3.2015, p. 1).

² Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DO L 304 de 23.10.2014, p. 3).

³ Decisión (UE) 2019/... del Consejo, de relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DO L ... de ..., p. ...).

⁺ DO: insértese el número de referencia de la Decisión que figura en el doc. ST 13477/2019 y complétese la nota a pie de página correspondiente.

⁺⁺ DO: insértese la fecha de la firma del Protocolo.

- (4) Procede repartir entre los Estados miembros las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo para toda la duración de este.
- (5) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, con el fin de garantizar un comienzo rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de esa fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo se reparten entre los Estados miembros del siguiente modo:

- a) atuneros cerqueros congeladores:
 - España 16 buques
 - Francia 12 buques

- b) cañeros:
 - España 8 buques
 - Francia 2 buques

- c) palangreros:
 - España 3 buques
 - Portugal 2 buques

- d) arrastreros:
 - España 2 buques

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo

El Presidente
